



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120190040100 Liquid. Sociedad Patrimonial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno de junio de dos mil veintidós.

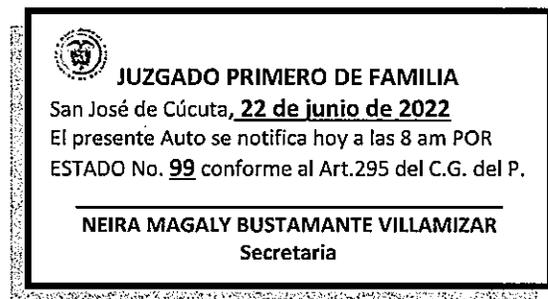
Del Trabajo de Partición presentado por la Auxiliar de la Justicia (Partidora) debidamente facultada para ello, correspondiente a los bienes de la Sociedad Patrimonial de los señores LORENA SALAZAR QUITIAN-ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA, córrase traslado por el término de CINCO (05) días. Numeral 1) Artículo 509 del C.G.P.

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, 2003, artículo 27 Numeral 2, se fijan como honorarios a la señora Auxiliar de la justicia la suma de (\$6'500.000), a cancelar por partes iguales por Demandante y Demandada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **67382e670f8d521dbc4f46e45cabea7c9927b7275efa278537dcc9059cc4cf88**

Documento generado en 21/06/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se Dispone:

Comisionase al señor Juez Promiscuo de Familia de los Patios N.S, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ, fallecido el día 23 de mayo de 2019, y quien fue inhumado en el parque cementerio la Esperanza Lote A 06 715-01 Sector la Eucaristía del Municipio de los Patios según información suministrada por la parte demandante y allegada al proceso.

La diligencia consistirá en extraer muestras de tejidos para el cotejo de la prueba de ADN. El señor Juez comisionado deberá señalar fecha y hora para la diligencia señalada y dispondrá oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, quien será el encargado de llevar a cabo el presente examen, igualmente al administrador del campo santo a fin de que tome atenta nota de la diligencia a realizar y preste toda la colaboración necesaria en la misma. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándose copia de este auto.

Una vez comunicada la fecha para la diligencia de exhumación por parte del señor Juez comisionado, se fijará día y hora para la realización de la prueba de genética a la demandante señora TERESA MARIA SANCHEZ., como a su señora madre MARIA ELCIDA SANCHEZ GUERRERO.

La parte demandante deberá cancelar los gastos que genere la exhumación de quien en vida se llamó SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ, así mismo tendrá que prestar toda la colaboración necesaria requerida ante el Juez comisionado.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Adviértase que, notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del señor SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), dio contestación a la demanda dentro del término señalado.

En atención al escrito de contestación de la demanda y acreditado como se encuentra con el respectivo registro civil de nacimiento como hijo del causante se ordena la vinculación del señor EDWIN MEJIA OROZCO, identificado con la C.C.1.093.915.166 expedida en Tibú N.S., al trámite del presente proceso como litisconsorte y se tiene por notificado por conducta concluyente al antes mencionado.

Reconózcase personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la parte demandada señores EDWIN MEJIA OROZCO, identificado con la C.C.1.093.915.166 expedida en Tibu N.S., y JOSE DEL CARMEN MEJIA SANCHEZ identificado con la C.C.1.093.924.823 expedida en Tibu N.S a la Doctora YAMILE ARO LAZARO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.742.352 de los Patios N.S, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207086 del C. S. J., con todas las facultades a ella conferidas en el poder.

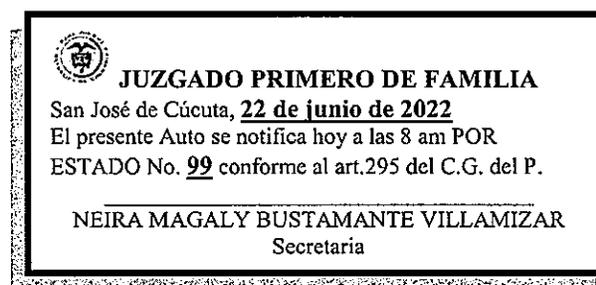
Conforme al informe secretarial de fecha 18 de febrero del 2022, Requiérase a la señora Apoderada Judicial de la parte demandante a efecto de que aporte al proceso la certificación o correo electrónico de la fecha en que llevo a cabo la notificación de la demanda al demandado señor JOSE DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como Apoderada judicial de la parte demandada señoras ADNI MARILET MEJIA OROZCO, identificada con la C.C.1.093.912.699 expedida en Tibú N.S., y YULEIDA MEJIA OROZCO identificada con la C.C.1.093.910.514 expedida en Tibú N.S a la Doctora ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.290.430 de Cúcuta N.S, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 237958 del C. S. J., con todas las facultades a ella conferidas en el poder.

En cuanto a lo solicitado por la señora apoderada judicial de las señoras ADNI MARILET MEJIA OROZCO y YULEIDA MEJIA OROZCO, no hay lugar por cuanto dentro del proceso obra informe secretarial de fecha 18 de febrero del 2022, donde se desprende que las aquí demandadas fueron ya notificadas del auto admisorio de la demanda a su dirección física, el día 9 de Agosto de 2022 conforme al Decreto 806 del 2020, y dentro del término de ley no allegaron contestación alguna. De la misma manera se dispone requerirse a las demandadas para que dentro del término de la distancia alleguen sus respectivos registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con SILVESTRE MEJIA RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

NOFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eb5b9e66f4210335f528fba4d8f957aaecd015198cc256f03ca1f6d55c4d72**

Documento generado en 21/06/2022 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se Dispone:

Comisionase al señor Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano N.S, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMO, madre del aquí demandante señor DANIEL MONTAÑEZ, fallecida el día 10 de febrero de 1999, y quien fue inhumado en el cementerio de ese Municipio según certificación expedida por el Cura Párroco de San Cayetano y allegada al proceso. La diligencia consistirá en extraer muestras de tejidos para el cotejo de la prueba de ADN. El señor Juez comisionado deberá señalar fecha y hora para la diligencia señalada y dispondrá oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, quien será el encargado de llevar a cabo el presente examen, Igualmente al administrador del campo santo a fin de que tome atenta nota de la diligencia a realizar y preste toda la colaboración necesaria en la misma. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándose copia de este auto.

Una vez comunicada la fecha para la diligencia de exhumación por parte del señor Juez comisionado, se procederá a fijarse día y hora para la realización de la prueba de genética al demandante señor DANIEL MONTAÑEZ., y a los demandados señores JOSE OMAR MORA CARRILLO, DORIS MORA CARRILLO, LUIS ALBERTO MORA CARRILLO y NELSON MORA CARRILLO hijos de quien en vida se llamó ARISTOBULO MORA CONTRERAS, a quienes una vez tomada la prueba junto con las muestras óseas de la señora FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMO se determine si el demandante señor DANIEL MONTAÑEZ es hijo del señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS (q.e.p.d.).

La parte demandante deberá cancelar los gastos que genere la exhumación de quien en vida se llamó FRANCISCA MONTAÑEZ LEGUIZAMO, así mismo tendrá que prestar toda la colaboración necesaria requerida ante el Juez comisionado.

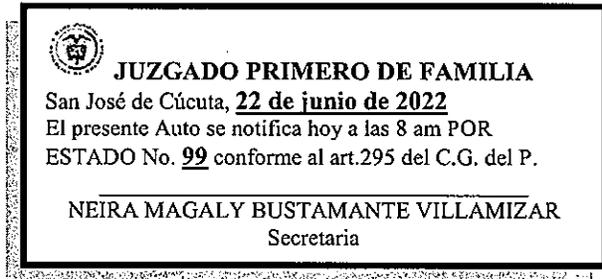
Nuevamente se dispone requerir a los demandados señores JOSE OMAR MORA CARRILLO, DORIS MORA CARRILLO, LUIS ALBERTO MORA CARRILLO y NELSON MORA CARRILLO, a fin de que alleguen al proceso su respectivo registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco con el señor ARISTOBULO MORA CONTRERAS (q.e.p.d.).

Adviértase que, notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de quien en vida se llamó ARISTOBULO MORA CONTRERAS no dio contestación a la demanda.

Atendiendo la solicitud del demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

NOFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e55ae0ab5dd23366fc224bc57855b748d2ac082b66c4dde7585a3d6aec85bf6**

Documento generado en 21/06/2022 05:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

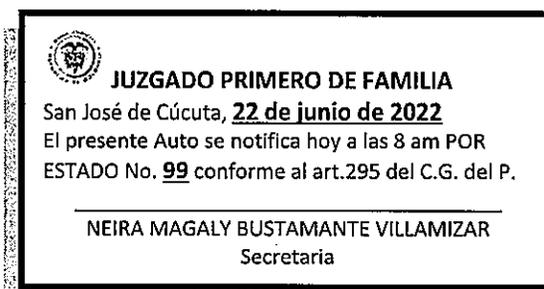
Rad. 54001311000120210010600. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03b132c1c0e3841adfe7092892fb2823ae8e6d373b87991649bb0298bf0773f**

Documento generado en 21/06/2022 05:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia 106 C. Cúcuta.
Correo electrónico j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 54001311000120210018800. Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Atendiendo el informe Secretarial que antecede se Dispone:

Adviértase que notificada la señora Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados doctora DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO dio contestación a la demanda.

Alléguese al proceso el despacho comisorio No 001 debidamente diligenciado y procedente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N.S. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

Habiéndose llegado el resultado de la prueba científica de ADN, practicada en este asunto, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3743c52aa28c7b30957962030405c4b1d8a7d0b8b322d3a3a59d25049399ff**

Documento generado en 21/06/2022 05:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Cúcuta, Veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se dispone:

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación de la lista prevista por el art. 108 del C. del G. P, sin que haya concurrido el demandado señor JORGE NELSON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad, de fecha 24 de enero del 2022, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso y hasta su terminación al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, quien es profesional activo en derecho. Comuníquesele su designación a su correo electrónico advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación.

Para efectos de su notificación, una vez aceptado el cargo envíesele copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio a su dirección electrónica wolfgercal@hotmail.com.

En atención a la contestación de la demanda presentada por el demandado señor HEYNER GABRIEL DELGADO VALENCIA, identificado con la C.C. 1.090.432.903 expedida en Cúcuta, no se tendrá en cuenta por cuanto carece de lus postulandi. No obstante lo cual en atención a la manifestación de paternidad que hace se considerara como prueba.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucufá - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c69732d3167c1d1d6a28e9cd3f9d5b66f0d8a080c693a5529b9e62659a5c4f**

Documento generado en 21/06/2022 05:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**